

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 93)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Resultando vacante la plaza de Jefe de Sección más antiguo en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, D. Antonio Gutierrez de los Rios, que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de rigorosa escala á los Oficiales de Secretaría del mismo Ministerio Don Joaquin de la Encina y Falcó, Don Francisco de Paula Roda, D. Fernando Gomez de Arteche, D. Joaquin Fernandez San Miguel, D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Don Mariano Soler y D. José Maria Rodriguez; y en promover á la última plaza de Oficial de Secretaria, que resulta vacante, á D. Cecilio Guzman y Ontiveros, el primero de los de Sección.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano,

El Ministro de Gracia y Justicia.

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Por Real orden de la misma fecha, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder los ascensos de escala á los Oficiales de Sección, auxiliares y aspirantes del mismo Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Trujillo, de los cuales resulta:

Que Jacinto Zarza acudió ante el expresado Juez con un interdicto pidiendo que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que el Alcalde de Santa Cruz de la Sierra le había interrumpido en la posesion del arriendo y disfrute en que se halla de las dehesas denominadas Boyal y Pesqueruela, al ordenar la salida de ellas del ganado de cerda que pertenece al querellante, é imponerle multa por no haberlo ejecutado:

Que admitido conforme á lo solicitado el interdicto, en el cual recayó auto condenando al Alcalde á que restituya los ganados de Jacinto Zarza á su posesion y deje sin efecto las multas impuestas, con todos los demás pronunciamientos consiguientes á esta especie de fallos:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en vista de que las dehesas de que se trata son de aprovechamiento comun de los vecinos, por convenio hecho con 11 de los 12 arrendatarios particulares de la misma, y en consideracion á que las providencias del Alcalde fueron

dictadas en el concepto de que habia aparecido infectada de lobado una piara que se dice propia de Jacinto Zarza, y para que este no introdujera el ganado en los terrenos donde pastan los del comun; y que habiendo sostenido el Juez su jurisdiccion, resultó la presente competencia.

Visto el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855, segun el cual corresponde á los Gobernadores la direccion superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias:

Visto el art. 4.º, párrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, el cuidado de todo lo concerniente á la Sanidad, en la forma que prevengan las leyes y los reglamentos:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se recomienda al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la admision de interdictos en cuanto tenga por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que las providencias del Alcalde de Santa Cruz de la Sierra, acertadas ó desacertadas, justas ó injustas, como dictadas dentro de las atribuciones que confieren las disposiciones referidas á la Autoridad administrativa en materia de Sanidad y de policia rural, no admiten mas impugnacion que ante el superior gerárquico en el orden administrativo, y no han podido ser contrarestadas por la via del interdicto segun la Real orden de 8 de Mayo de 1859;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterado la REINA (q. D. g.) de la carta de V. E. número 665, de 18 de Marzo último, en que dá cuenta del auxilio prestado por la tripulacion del falucho guarda-costas Lagarto, del apostadero de Málaga, al de la misma clase de la matricula de Vinaroz San Francisco en el puerto de Calahonda la noche del 2 del propio mes se ha dignado resolver se haga saber al Capitan del expresado falucho Lagarto D. José Insúa y Solá, al cabo de mar Alfonso Sellés y á los marineros Francisco Cortés, Felipe Santiago, Manuel Gatell, Ramon Mestre, Juan Catalá, José Costa, Fidel Gomez y Ramon Miguel, la satisfaccion con que ha sabido este servicio humanitario, hecho con tanto arrojo y abnegacion; y que al propio tiempo se den á todos ellos la gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1862.

Zavala.

Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 155.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 30 de Marzo último, ha dirigido á este Gobierno la circular siguiente:

«Algunos Gobiernos de provincia han correspondido satisfactoriamente á las esperanzas que concibiera el Gobierno de S. M. por consecuencia de la Real orden circular de 28 de Abril del año próximo pasado, resultando de los estados trimestrales que oportunamente han remitido á este centro directivo, que ha desaparecido por completo el atraso en que se encontraba la rendición y ultimación de las cuentas de los fondos municipales hasta fin de Diciembre de 1860. — Desgraciadamente son en corto número los Gobiernos de provincia que se encuentran en este caso, y no hay razón ni pretexto ostensibles para que los demás no hayan dado el mismo resultado. — Con voluntad perseverante, celo é interés por el servicio público y utilizando los sobrados medios que el Gobierno ha puesto en sus manos, pueden los Gobernadores hacer que desaparezca, dentro de un brevisimo plazo, el atraso muy considerable en algunas provincias, en que se encuentra la rendición y ultimación de sus cuentas municipales. — Es verdaderamente lamentable que en fin de 1861 figuren en los estados trimestrales cuentas por rendir de época muy remota, y lo es también que por apatía, indiferencia ú otras causas sea crecidísimo el número de cuentas pendientes de contestación á reparos. — Por tanto, esta Direccion general ha creído oportuno recordar á V. S. las prescripciones contenidas en la Real orden citada de 28 de Abril de 1861, prometiéndose se servirá V. S. adoptar las mas eficaces y enérgicas medidas para que antes de terminar el segundo trimestre del corriente año se rindan por quien corresponda, se censuren por la Comision y ultimem por el Consejo provincial las cuentas que aun resten por rendir, segun el estado remitido por fin de Diciembre del año último, pertenecientes á los anteriores al de 1861: que las correspondientes á este año, cuya rendición activará también V. S., se despachen, segun lo permita el natural enlace con las cuentas anteriores ya ultimadas; que á fin de

conseguir la solvencia de los reparos en las cuentas pendientes de esta formalidad, apremie V. S. á los respectivos cuentadantes si no lo hiciesen dentro de un último, preciso é improrogable término que á este efecto se les señale; y que escrite el celo de ese Consejo provincial para que sin levantar mano censure y ultime cuantas cuentas se sometan á su conocimiento. — Finalmente, la Direccion espera ejercerá V. S. la mas exquisita vigilancia sobre el comportamiento de los individuos que componen la Comision de exámen, y muy particularmente sobre su moralidad, aptitud y laboriosidad, proponiendo á este centro directivo cuanto en este particular crea conveniente en bien del servicio y conduzca á que llenen con exactitud y pureza su cometido. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1862. — El Director general, Agustín de Alfaro.»

Al publicar la precedente circular no puedo dejar de recordar á los Alcaldes, Depositarios y demas funcionarios responsables á la dación de cuentas, la circular de este Gobierno inserta en el Boletín de 24 del último Marzo, advirtiéndoles, que en cumplimiento de lo que la Direccion de Administración me ordena, no podré prescindir de despachar comisionados que recojan así los pliegos de reparos, cuyo término se halle transcurrido, y no hubiesen sido devueltos solventados satisfactoriamente, como las cuentas anteriores al año de 1860 y estas inclusive, que no se remitan dentro del término preciso de diez dias: concediendo todo el mes actual para presentar las de los presupuestos de 1861 y hasta el 15 de Mayo para las del período de ampliacion, despues de cuyos términos se adoptará contra los omisos una resolución igual á la que queda indicada. Palencia 10 de Abril de 1862. — El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 156.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas encargados dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion, en caso de ser habida, y remision á este Gobierno de la jóven Alejandra Escudero Bravo, naturra de Villasaracino, fugada de la casa de su her-

mano político y curador Bernardino Andrés; y cuyas señas personales y ropas de vestir se designan á continuación. Palencia 10 de Abril de 1862. — El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Señas de la Alejandra.

Edad once años, estatura regular, cara ancha, pelo corto castaño, nariz chata. Viste bazquiña buriel, refajo de bayeta encarnada, jubon de paño Villoslada ordinario, al cuello un pañuelo, de percal, color de café y puntas amarillas, delantal de bion azul.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 68.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

91629 D. Juan Antonio Sanchez.

Madrid 15 de Marzo de 1862. — V. B. El Director general Presidente, Sierra. — El Secretario, Antonio Bueno Moreno.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1862. — El Gobernador interino, Manuel Ureña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion de contribuciones.

Habiéndose asegurado por parte de D. Cándido Martín y Don Miguel Franco las resultas de la recaudacion

de las contribuciones directas de los distritos municipales de Calhorra de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Rio-pisuerga, San Cristobal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Ventosa de Rio-pisuerga, Villaprovedo, Solobañado y Gorno que les fué conferida por Real orden de 20 de Diciembre último, y habiéndose mandado por resolución del Señor Gobernador de la provincia de 31 del mes que acaba de finir, que se les posesione en la recaudacion para que han sido electos, esta Administracion hace saber por medio del Boletín oficial con terminante prevencion á los Ayuntamientos y contribuyentes de dichos distritos.

1.º Que con la recaudacion ya realizada del primer trimestre del presente año, cesen los Ayuntamientos de los nueve pueblos referidos en la cobranza que por Instruccion les estaba cometida.

2.º Que á contar desde el segundo trimestre inclusive de dicho presente año, se encarguen de la citada cobranza los Recaudadores Don Cándido Martín y D. Miguel Franco á quienes serán entregados por los Ayuntamientos los recibos de talon, previas las formalidades debidas.

3.º Que los contribuyentes quedan desde luego obligados á satisfacer, dentro de su localidad, á los repetidos Recaudadores D. Cándido Martín y D. Miguel Franco ó á sus agentes subalternos en legal forma nombrados, las cuotas y recargos de las contribuciones Territorial é Industrial dentro de los plazos por Instruccion establecidos.

4.º La cobranza se verificará por medio de recibos de talon, sellados con el de esta dependencia y autorizados por los Recaudadores ó sus agentes subalternos.

5.º Los Recaudadores se hallan facultados, dentro de las prescripciones de la Instruccion, para usar contra los contribuyentes morosos el pago, de los apremios que en la misma Instruccion se determinan, y los Alcaldes y Ayuntamientos tienen el deber de prestarles todo el apoyo de su autoridad, para que por motivo ni pretexto alguno se entorpezca la cobranza.

Lo que la Administracion anuncia en el presente Boletín para que reciba la debida publicidad.

Palencia 9 de Abril de 1862. — El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

El artículo 209 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 prescribe que todas las subastas de arriendo de los derechos de consumos han de estar cerradas y con-

cluidas antes del primer domingo de Noviembre de cada año y remitidas á la Administracion de la provincia antes del 25 del propio mes.

El 20 de la propia Instruccion dispone que antes del 20 de Enero, han de estar concluidos toda clase de repartimientos de la enunciada contribucion, haciendo responsables á los repartidores, mancomunadamente con los Ayuntamientos, del importe de los plazos que fuesen venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar cobradas.

Recordadas estas y otras disposiciones de la ley vigente de consumos en repetidas circulares de esta Administracion insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, no debiera existir un solo expediente relativo á la administracion y recaudacion de la enunciada contribucion en el presente año sin terminar definitivamente á la fecha en que nos hallamos despues de la enérgica circular de V. S. del 27 de Diciembre último inserta en el mencionado periódico del 30 del mismo, por la cual, de acuerdo con lo propuesto por esta Administracion en comunicacion del 25 del propio mes de Diciembre, se dignó V. S. conminar con la multa de cien reales á los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento que no hubiesen llenado el servicio que impone dicha Instruccion y la de veinte por cada un dia que dejasen trascurrir sin llenarle.

Mas por desgracia existe gran número de municipios que no han remitido el expediente de remate; muchos mas aun que no han presentado sus repartos vecinales ó si lo han hecho, con defectos tan sustanciales que no pudiendo ser aprobados, se los ha devuelto sin que hayan sido subsanados; entorpeciendo de esta manera los ya urgentísimos trabajos que la Administracion tiene que remitir á la superioridad.

En tan crítica ocasion esta dependencia no vé otro medio de remover tales obstáculos que proponer á V. S. la ampliacion de la multa acordada por su superioridad en la circular ya mencionada hasta la cantidad de *doscientos rs.* de irremisible exaccion dentro del plazo improrrogable de *ocho dias*, pasados los cuales sin haberlo satisfecho los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no han cumplido con su deber, y son los de los pueblos que en la adjunta lista se espresan, y espedir comisionados de apremio á su costa encargados de hacerlas efectivas, á la vez que de terminar los expedientes: todo sin perjuicio de hacer responsables del pago del segundo trimestre á los Ayuntamientos y Juntas re-

partidores con arreglo al mencionado artículo de la Instruccion del ramo.

V. S. comprenderá que por doloroso que sea á esta dependencia proponer y adoptar medidas de tal rigor, la imperiosa necesidad de llenar sus deberes la imponen tan ineludible obligacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palencia 10 de Abril de 1862.—El Administrador, *Ramon Rascon.*

Lista de los municipios que no tienen definitivamente terminados sus respectivos expedientes ó repartos.

- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoo.
- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Antigüedad.
- Arconoda.
- Arenillas de S. Pelayo.
- Arbejal.
- Autillo de Campos.
- Bahillo.
- Baltanas.
- Baños de Carrato.
- Bequerino.
- Brañosera.
- Bustillo del Parámo.
- Castrejon.
- Castrillo de Onielo.
- Celada de Robledo.
- Cervatos de la Cueva.
- Cevico Navero.
- Cozuels.
- Dehesa de Montejo.
- Espinosa de Carrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Fuentes de Nava.
- Gama.
- Gozon.
- Hérmedes.
- Herranuela.
- Ontoria de Carrato.
- La Puebla.
- Ledigos.
- Lores.
- Lomas.
- Manquillos.
- Matamorisca.
- Mazariegos.
- Melgar de Yuso.
- Meneses.
- Mudá.
- Olmos de Rio-pisuerga.
- Olmos de Sta. Rufemia.
- Osorno.
- Palacios del Alcor.
- Palenzuela.
- Payo.
- Pedraza de Campos.
- Pedrosa de la Vega.
- Poblacion de Arroyo.
- Polentinos.
- Pozo de Urama.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintanaluogos.
- Redondo.
- Renedo de Valdivia.
- Resoba.

- Respanda de la Peña.
 - Rebanal de las Llantas.
 - Revilla de Collazos.
 - Riveros de la Cueva.
 - Robladillo.
 - Saldaña.
 - Salinas de Pisuerga.
 - San Cebrian de Campos.
 - S. Cebrian de Mudá.
 - S. Llorente de la Vega.
 - S. Martin de los Herreros.
 - S. Martin y Perapertú.
 - S. Salvador de Cantamudá.
 - Sta. Maria de Nava.
 - Santervas de la Vega.
 - Santillana de Campos.
 - Santibañez de Ecla.
 - Santibañez de Resova.
 - Santoyo.
 - Satobañado.
 - Tabanera de Carrato.
 - Támara.
 - Terradillos.
 - Torre de los Molinos.
 - Torremermojon.
 - Valdecañas.
 - Valdeolmillos.
 - Valdespina.
 - Valle de Carrato.
 - Baños.
 - Vega de Bur.
 - Vergaño.
 - Verzosilla.
 - Villaconancio.
 - Villada.
 - Villadiezma.
 - Villaetes.
 - Villafrauel.
 - Villapluega.
 - Villamediana.
 - Villameriel.
 - Villamorco.
 - Villamuera de la Cueva.
 - Villamuriel de Carrato.
 - Villaprovedo.
 - Villaren.
 - Villarravé.
 - Villasarracino.
 - Villasila y Villamelendro.
 - Villielga.
 - Villierias.
 - Villodre.
- Pueblos que teniendo aprobados sus expedientes no han remitido la copia.
- Ampudia.
 - Astudillo.
 - Becerril de Campos.
 - Cisneros.
 - Cobos de Carrato.
 - Cordovilla la Real.
 - Cuervas de Carrato.
 - Dueñas.
 - Fuentes de Valdepero.
 - Guardo.
 - Guaza.
 - Husillos.
 - Lomilla.
 - Monzon.
 - Paredes de Nava.
 - Pozuelos del Rey.

Rivas.
Soto de Carrato.
Valbuena de pisuerga.
Villalcañ.
Villalobon.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Revollar.
Villaumbrales.
Palencia 10 de Abril de 1862.—
El Administrador, *Ramon Rascon.*

Anuncios oficiales.

CUERPO de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, ingeniero de la clase de 1^o del Cuerpo de Montes y Gefo del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que previa orden del Sr. Gobernador civil, fecha 25 del mes próximo pasado, tendrá lugar el dia once de Mayo y hora de las doce de la mañana, la subasta de los chopos expresados en el adjunto estado, bajo el tipo de tasacion que en el mismo aparece, ante el Sr. Alcalde del pueblo de Villaumbrales adjudicándose los productos subastados al que resulte ser mejor postor en la licitacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el acto.

Localidad.	Especie.	Dimetro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Villaumbrales.	Chopo.	40 á 45 centímetros.	15	40 rs.	600
idem.	idem.	50 á 55 id.	15	50	450
idem.	idem.	90 á 95 id.	10	20	200
Total.					1250

Palencia 8 de Abril de 1862.—
Pedro Mateo Sagasta.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber que no habiendo prohibido remate la subasta celebrada el día 26 de Marzo último para contratar el acopio y entrega en la Administración de utensilios de esta plaza de 1125 arrobas de aceite de olivo de segunda clase y 15954 arrobas de carbon de cocina de primera calidad, se convoca por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente de este distrito a una nueva licitacion que tendrá lugar a las doce en punto del día 19 del corriente en la referida Administración de utensilios, establecida en la calle de la librería de esta ciudad número 24, con sujecion a las formalidades establecidas en la Instruccion de 5 de Junio de 1852.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio bien en totalidad ó en detalle por artículos con arreglo al mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaria situada en el piso 3.º, casa números 5 y 4 de la plazuela de Sta. Ana, se servirán presentar en la citada Administración media hora antes de la señalada para el remate sus proposiciones en pliego cerrado, suscritas por fiador legal y abonado de conocido arraigo en esta poblacion y arregladas al formulario que se expresa a continuacion, sirviendolas de gobierno que no admitirán las que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó sean superiores a los precios de 70,08 rs. arroba de aceite y 6,39 reales por la de carbon fijados como límites, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias abraze ambos artículos. Valladolid 9 de Abril de 1862. = Felix Fernandez Badillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal... enterado del anuncio de la nueva subasta convocada para contratar el acopio de 1125 arrobas de aceite de olivo de segunda clase y 15954 arrobas de carbon y del pliego de condiciones a que ha de sujetarse este servicio, se obliga a su cumplimiento por el precio de T.... rs. arroba de tal especie.

(Fecha y firma del licitador.)

Firma del fiador.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.		DOTACION.		Fondos de que se satisfacen.	
PROVINCIA DE BURGOS.					
Las de niños de	Cerezo Riotiron,	5500	rs. anuales.	casa y retribuciones Municipales.	
—	Villasilos,	2500	id.		
—	Villalvilla de Gumiel,	1650	id.		
—	Abajas,	1650	id.		
—	Zael,	1650	id.		
—	Castil Delgado,	1500	id.		
—	Citores del Páramo,	1300	id.		
—	Ayueta,	1500	id.		
—	Revenga,	1000	id.		
—	Sta. Maria Tajadura,	950	id.		
—	Villaviado,	950	id.		
—	Bañuelos del Rudron,	950	id.		
—	Villalbar,	950	id.		
—	Zumel,	900	id.		
—	Quintanilla Riepió,	700	id.		
—	San Pedro del Monte,	700	id.		
—	Rio-quintanilla,	650	id.		
—	Aguas candidas,	650	id.		
—	Ormazuela,	650	id.		
—	Cortiguera,	600	id.		
—	Pradilla,	600	id.		
Las de niñas de	Castrogeriz,	2200	id.		
—	Pinillos-trasmonte,	2000	id.		
—	La Herra,	1667	id.		
—	Ontoria del Pinar,	1667	id.		
—	Villayuda,	1000	id.		
PROVINCIA DE PALENCIA.					
La plaza de auxiliar de la de niñas de	Villarramiel,	1200	rs. anuales.	casa y retribuciones Municipales.	
Las de niñas de nueva creacion de	Boadilla del Camino,	1667	rs. anuales.		
—	Monzon,	1667	id.		
—	Rivas,	1667	id.		
—	Santoya,	1667	id.		
—	Valdespina,	1667	id.		
—	Castriello D Juan,	1667	id.		
—	Herrera de Valdecañas,	1667	id.		
—	Villahan de Palenzuela,	1667	id.		
—	Capillas,	1667	id.		
—	Villalumbroso,	1667	id.		
—	Bahillo,	1667	id.		
—	Cervatos de la Cueva,	1667	id.		
—	Poblacion de Campos,	1667	id.		
—	Revenga,	1667	id.		
—	Villaherreros,	1667	id.		
—	Villoldo,	1667	id.		
—	Cordovilla la Real,	1400	id.		
Las de niños de	Buenavista,	2500	id.		
—	Moratinos,	800	id.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.					
Las de niños de	Pozal de Gallinas,	2500	rs. anuales, casa y 500 por retribuciones.	casa y retribuciones Municipales.	
—	Megeces,	800	id. id. y 500 por id.		
Las de niñas de	Piña de Esgueva,	1600	id.		
—	Vega de Valdetrongo,	1240	id.		
—	Valverde,	1216	id.		
—	Santa Eufemia,	1488	id.		
—	Berrueces,	1100	id.		
—	Torreçilla de la Abadesa,	1100	id.		
—	Geria,	1100	id.		
PROVINCIA DE VIZCAYA.					
Las de niños de	Balmaseda,	5500	rs anuales.		casa y retribuciones Municipales.
—	Arrigoriaga,	2500	id.		
—	Miravalles,	2500	id.		
La de niñas de	Berriz,	2200	id.		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito, a fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos necesarios y aspiren a ellas, dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta de instruccion pública de la provincia a que pertenezca, dentro del término de un mes a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 8 de Abril de 1862. = El Rector, Manuel de la Cuesta.